



Reglamento Escolar

Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC



ÍNDICE

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, AC, POR SIGLAS EMVZPE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESCOLAR ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, AC., DEL AÑO 2020 ACATANDO EL ACUERDO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA PROPIA EMVZPE.	5
REGLAMENTO ESCOLAR.....	6
ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, AC. 6	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LAS INSCRIPCIONES	11
CAPÍTULO II.....	13
DE LAS REINSCRIPCIONES.....	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS REINCORPORACIONES.....	14
CAPÍTULO IV	15
DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.....	15
CAPÍTULO V	15
DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS.....	15
CAPÍTULO VI	16
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA.....	16
CAPÍTULO VII	17
DE LOS PAGOS DE LA LICENCIATURA.....	17
CAPÍTULO VIII	18
LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	18
CAPÍTULO IX	19
DE LA ACREDITACIÓN	19
SECCIÓN 1	19
DEL EXAMEN ORDINARIO.....	19



SECCIÓN 2	20
DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO	20
SECCIÓN 3	20
DE LA EXENCIÓN Y DEL EXAMEN FINAL.....	20
CAPÍTULO X	22
DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	22
CAPÍTULO XI	23
DE LA SOBRECARGA Y MENOR CARGA	23
CAPÍTULO XII	23
DE LA REGULARIDAD DE LOS ALUMNOS.....	23
CAPÍTULO XIII	24
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	24
CAPÍTULO XIV	26
DE LA ASISTENCIA.....	26
CAPÍTULO XV	27
DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE BAJA DE LOS ALUMNOS.....	27
TÍTULO III	28
DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES.....	28
CAPÍTULO I	28
DE LA DISCIPLINA	28
CAPÍTULO II	30
DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA	30
CAPÍTULO III	32
DE LAS SANCIONES	32
CAPÍTULO IV	33
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.....	33
CAPÍTULO V	34
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	34
TÍTULO IV	35
DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	35
CAPÍTULO I	35
DE LA DEFINICIÓN DE LOS EJES CURRICULARES	35
CAPÍTULO II	36



DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	36
CAPÍTULO III.....	37
DE LAS PRÁCTICAS.....	37
TÍTULO V.....	38
DE LOS DOCENTES.....	38
CAPÍTULO ÚNICO.....	38
DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.....	38
TÍTULO VI.....	41
DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.....	41
CAPÍTULO I.....	41
DEL EGRESO Y LA CERTIFICACIÓN.....	41
CAPÍTULO II.....	43
DE LOS ASESORES.....	43
CAPÍTULO III.....	45
DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TÍTULOS.....	45
TÍTULO VII.....	45
DE LAS BECAS Y EL SERVICIO SOCIAL.....	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....	45
CAPÍTULO II.....	47
REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	47
TÍTULO VIII.....	49
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO.....	49
CAPÍTULO ÚNICO.....	49
TRANSITORIOS:	50



Reglamento Escolar de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC, por siglas EMVZPE, por el que se modifica el Reglamento Escolar Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC., del año 2020 acatando el Acuerdo respectivo de las Autoridades Académicas de la propia EMVZPE.

CONSIDERANDO

Que las Autoridades Académicas de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC, en su sesión celebrada el 31 de enero de 2022, acordaron la revisión de su Marco Jurídico Institucional.

Que como parte del proceso de renovación del Marco Jurídico Institucional es necesario contar con un instrumento normativo que establezca reglas claras que garanticen equidad en el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos.

Que es importante asegurar a los alumnos el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar que les permitan concluir exitosamente sus estudios, y en general a todo aquel integrante de la comunidad de la EMVZPE de la FCM, AC.

Que los procedimientos de admisión, permanencia, evaluación y certificación representan las diferentes etapas por las que deben transitar exitosamente los alumnos, para lo cual la EMVZPE les ofrece mecanismos y alternativas que garantizan la culminación de su formación académica.

Que con fundamento en lo dispuesto en leyes y acuerdos aplicables de la Secretaría de Educación Pública, la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC, ha tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO ESCOLAR

ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, AC

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Artículo 2o. Este ordenamiento tiene por objeto establecer y regular la situación escolar de los alumnos de la licenciatura de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC; asimismo, de sus aspirantes, autoridades académicas, directivos, colaboradores, docentes y en general de todo aquel integrante de la comunidad escolar con motivo de los servicios educativos que se impartan.

La situación escolar incluye cuestiones de carácter administrativo como los procedimientos de inscripción y reinscripción; altas y bajas; equivalencia y revalidación de estudios, evaluación, acreditación y certificación; sanciones y Recurso de Inconformidad, entre otros. Lo anterior, de conformidad con los términos del acuerdo vigente emitido por la Secretaría de Educación Pública, relativo a los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo nivel superior.

Artículo 3o. La Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC, podrá:

- I. Impartir sus cursos de acuerdo con los principios de libre investigación y libertad de cátedra, misma que consiste en el derecho que tiene el docente para planear, organizar, dirigir, ejecutar y revisar todas las actividades de docencia e investigación que estime convenientes para que el proceso enseñanza-aprendizaje logre los objetivos mínimos señalados en el Plan y Programas de Estudio vigentes. Se entenderá por Planes y Programas de Estudio al conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas), exámenes y otros requisitos que, aprobados por las autoridades que hayan otorgado a la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC, el respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, aseguren que el alumno cuente con la preparación teórica y práctica suficiente para



garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

- II. Expedir constancias de tipo académico y administrativo, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y de la propia Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.
- III. Representar a los miembros de su comunidad ante la Secretaría de Educación Pública, desconociendo todo trámite que ellos realicen ante dicha autoridad por mediación de cualquier otra persona o institución que no sea representante oficial de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.
- IV. Crear, fusionar o cancelar grupos con la finalidad de cumplir los objetivos de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Artículo 4o. La Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC., deberá:

- I. Acatar la legislación federal referida a la educación y demás normatividad aplicable; asimismo, cumplir con las disposiciones que establezca el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente y aplicar el presente Reglamento.
- II. Mantener en condiciones satisfactorias las instalaciones, el mobiliario, el equipo escolar y contar con el suficiente material didáctico requerido para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Reservar un mínimo del cinco por ciento de su matrícula para becarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Cubrir oportunamente todas las cuotas requeridas por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Señalar en la documentación que emita y en cualquier medio de publicidad que haga, las leyendas y los números del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgados en su favor.
- VI. Impartir todas las clases en español, excepto las asignaturas que por su perfil requieran lo contrario.
- VII. Contar con personal capacitado para prestar primeros auxilios.
- VIII. Contar con área de Servicios Médicos.

Artículo 5o. Las autoridades académicas de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC., serán:

- I. Dirección Escolar.
- II. Dirección Ejecutiva.
- III. Coordinación Académica
- IV. Academia.
- V. Comisión Académica.



Artículo 6o. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Academia: Autoridad Académica. Órgano colegiado constituido por docentes que tiene la finalidad de proponer, analizar, opinar, estructurar y evaluar el proceso educativo de la EMVZPE.

Alumno: persona inscrita en el programa académico que imparta la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Alumno en movilidad: aquel en situación escolar regular que cursa unidades de aprendizaje, desarrolla actividades de investigación y/o complementarias en una institución educativa, de investigación o del sector productivo nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad institucional y, en su caso, con los convenios correspondientes.

Alumno visitante: aquel de otra institución educativa nacional o extranjera que cursa unidades de aprendizaje o desarrolla actividades de investigación o educación continua en la EMVZPE de la FCM, AC, de conformidad con la normatividad institucional y los convenios correspondientes, mismo que será considerado como alumno durante el tiempo que se encuentre inscrito en dichas unidades o actividades.

Ambientes de aprendizaje: espacios y recursos disponibles para la intermediación en la adquisición y generación del conocimiento.

Asesor: docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional.

Calendario actividades escolares: programación que define los tiempos en los cuales se realiza de forma semestral las actividades académicas y de gestión escolar, en la modalidad educativa que imparte la EMVZPE de la FCM, AC.

Ciclo escolar: lapso anual que define el Calendario Académico de la Escuela Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Comisión Académica: Autoridad Académica. Órgano colegiado que se encarga de dictaminar los asuntos derivados de la situación escolar de los alumnos, en los términos de la normatividad aplicable.

Colaboración académica: acciones conjuntas entre dos o más instituciones nacionales o extranjeras, en las que participan alumnos, docentes, investigadores y personal administrativo, relacionadas con docencia, investigación, extensión de



los conocimientos, difusión de la cultura, promoción del deporte y apoyo a la administración, gestión y dirección, en el marco de un proyecto o programa.

Coordinación Académica: Autoridad Académica encargada de elaborar, ejecutar, actualizar, entre otros, lo relacionado con el Plan y Programas de Estudio de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Crédito: unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un Plan de Estudios.

Dirección Escolar: Autoridad Académica responsable de promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo, garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes, ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la EMVZPE, FCM, AC.

Dirección Ejecutiva: Suplir en casusas de ausencia a Dirección Escolar.

Educación continua: actividades que contribuyen a la formación integral del alumno y que no necesariamente forman parte del programa académico en el que se encuentra inscrito.

Egreso: proceso mediante el cual el alumno concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa académico en el que estuvo inscrito.

Equivalencia de estudios: trámite administrativo para el reconocimiento de estudios de diferentes planes cursados en instituciones nacionales públicas o con REVOE.

Revalidación de estudios: trámite administrativo para el reconocimiento de estudios de diferentes planes cursados en instituciones educativas del extranjero.

EMVZPE: Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, AC.

Evaluación extraordinaria: que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el alumno podrá presentar voluntariamente, dentro del mismo periodo escolar, una vez que cursó la unidad de aprendizaje y no haya obtenido un resultado aprobatorio.

Evaluación ordinaria: que se presenta con fines de acreditación durante el periodo escolar y considera las evidencias de aprendizaje señaladas en el programa de estudios.

Expediente académico: documento que contiene la información y el historial académico del alumno.



Historia académica: proceso a través del cual el alumno construye su formación con base en un plan de estudio.

Ingreso: proceso a través del cual el aspirante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos en el programa académico que ofrece la EMVZPE.

Integrantes de la comunidad escolar: todo alumno, docentes, asesores, colaboradores, trabajadores, administrativos, autoridades y demás personal que forme parte de la EMVZPE.

Mapa curricular: representación gráfica de las unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudios.

Modalidad educativa: forma en que se organizan, distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición.

Movilidad académica: programa académico que permite el tránsito de un alumno a otra institución educativa nacional o extranjera de forma temporal.

Nivel educativo: cada una de las etapas en las que se estructuran los estudios que ofrece la EMVZPE.

Plan de estudios: estructura curricular que se deriva de programas académicos y que permite cumplir con los propósitos de formación general, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades correspondientes a un tipo, nivel y modalidad educativa.

Programa de estudios: contenidos formativos de una unidad de aprendizaje contemplada en un Plan de estudios; especifica los objetivos a lograr por los alumnos en un periodo escolar; establece la carga horaria, número de créditos, tipos de espacio, ambiente y actividades de aprendizaje, prácticas escolares, bibliografía, plan de evaluación y programa sintético.

RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se reconocen los estudios que la EMVZPE imparte.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Servicio Social: requisito obligatorio de actividades temporales que deberán cumplir los alumnos de licenciatura, tendiente a la aplicación de conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional, con apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, cuyas disposiciones rigen en la Ciudad de México en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.



Tutor: personal académico asignado para acompañar, orientar y asesorar al alumno en su trayectoria escolar con la finalidad de que concluya satisfactoriamente sus estudios.

Artículo 7o. La EMVZPE ofrece estudios del tipo superior, nivel licenciatura, en la modalidad escolarizada.

Los títulos que se expidan a los egresados del programa académico de la Escuela corresponderán a las denominaciones con que estos se encuentren registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Artículo 8o. El Calendario de Actividades Escolares es el instrumento que permite programar las actividades académicas y administrativas que desarrolla la EMVZPE, tales como los métodos educativos de inscripción y reinscripción; altas y bajas; exámenes ordinarios, extraordinarios, exención y examen final; inicio y término de semestre; así como las fechas conmemorativas, los periodos de vacaciones y la suspensión de actividades académicas.

Artículo 9o. Los estudios de educación superior que ofrece la EMVZPE, se cursarán conforme a lo establecido en los planes y programas que cuentan con el correspondiente RVOE y que se encuentran a disposición de sus alumnos e interesados para su consulta en el área de Servicios Escolares.

TÍTULO SEGUNDO DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10. Los requisitos para ingresar como alumno a la EMVZPE son:

- I. Cumplir con los antecedentes académicos y demás requisitos que señale la convocatoria respectiva.
- II. Presentar y aprobar el examen diagnóstico en los lugares y horarios definidos en la convocatoria correspondiente para el nivel licenciatura del tipo superior.
- III. Presentar, en tiempo y forma, la solicitud de inscripción y recibir resolución definitiva favorable, que tendrá el carácter de irrevocable, salvo que se pruebe que el alumno presentó información o documentación falsa o alterada.

Artículo 11. La realización de los trámites de admisión no implica el derecho a ser admitido.



Artículo 12. El aspirante que cumpla con todos los requisitos de los artículos 33 al 37 de este Reglamento y obtenga número de matrícula, como credencial vigente por el área de Servicios Escolares, adquirirá la calidad de alumno con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior, podrán ingresar a la EMVZPE en semestres posteriores al primero, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Previa equivalencia y/o revalidación de estudios avalada y certificada por la autoridad educativa correspondiente.
- II. Las condiciones exigidas para obtener inscripción en la EMVZPE.

Artículo 13. La inscripción se llevará a cabo por el área de Servicios Escolares, en los periodos que señale el Calendario de Actividades, en los términos previstos en la convocatoria previamente aprobada por la Dirección Escolar.

Artículo 14. El alumno, al iniciar su trayectoria escolar, recibirá por parte de la EMVZPE la información relativa al programa académico que cursará; mapa curricular; criterios de evaluación, acreditación y egreso, calendario de pagos, entre otros.

Artículo 15. Si el aspirante no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, se cancelarán los trámites realizados sin que haya responsabilidad alguna para la EMVZPE.

Artículo 16. La inscripción será nula de pleno derecho cuando el aspirante entregue documentación falsa o alterada, haciéndose del conocimiento del responsable de la Dirección Escolar de la EMVZPE, para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes.

En este supuesto, el aspirante no podrá gestionar nueva inscripción al programa académico.

Artículo 17. De conformidad con la normatividad aplicable, la EMVZPE determinará la matrícula de alumnos de nuevo ingreso que semestralmente podrán ingresar en el programa académico que se imparta.

De igual forma, se determinará el cupo máximo de cada grupo en función de las posibilidades físicas y académicas de la Escuela.



Artículo 18. Al iniciarse la tercera semana de clases en los períodos semestrales, el área de Servicios Escolares entregará a los docentes las listas definitivas de los alumnos inscritos.

Después de esa fecha los alumnos deberán verificar con sus docentes que efectivamente estén incluidos, ya que esas listas serán la base para la elaboración de las actas de calificaciones.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 19. Por medio de la reinscripción semestral se renueva la calidad de alumno.

Artículo 20. A partir del segundo semestre curricular, los alumnos podrán solicitar su reinscripción en el siguiente semestre, dicha solicitud deberá referirse al cursamiento normal de todas las asignaturas del semestre que corresponda.

La asignación de grupos se realizará considerando un cupo máximo para cada asignatura en función de las posibilidades físicas de la EMVZPE, atendiendo los criterios académicos que den preferencia a los alumnos en situación regular con las mejores calificaciones y procurando un equilibrio conveniente en la composición global de cada grupo.

Artículo 21. Para reinscribirse en un período escolar, el alumno debe estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, efectuar el pago correspondiente a la reinscripción y hacer estos trámites en tiempo y forma.

El alumno que no cumpla adecuadamente con el procedimiento que para estos trámites establezca el área de Servicios Escolares, pierde el derecho a quedar inscrito durante ese período lectivo.

Artículo 22. Se suspenderá la reinscripción al alumno que se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Alumno de primer ingreso que no haya entregado a Servicios Escolares los originales de los documentos que a continuación se mencionan, antes de las fechas de la presentación de exámenes finales del primer semestre de inscripción a materias curriculares:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de Bachillerato o equivalente.
 - c) Oficio de Revalidación por parte de la SEP cuando se haya cursado en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional.



- d) Forma migratoria que acredite la estancia legal en el país para aquellos alumnos que sean extranjeros.
- II. Que esté fuera del término máximo establecido para concluir sus estudios, previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.
 - III. Estar expulsado del servicio educativo de la Escuela por cualquier motivo justificado o que se encuentre en alguna de las causales de baja definitiva según este ordenamiento.
 - IV. No estar al corriente en sus pagos de colegiaturas y no efectuar el pago de reinscripción.
 - V. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, ya fuere en cursos y/o exámenes extraordinarios.
 - VI. Acumular ocho o más asignaturas diferentes reprobadas al momento de la reinscripción.

La falta de reinscripción del alumno no cancela sus obligaciones económicas contractuales y se le tendrá por incumplimiento las de tipo académicas; la omisión de tal trámite acarrea la reinscripción académica automática del alumno por parte del área de Servicios Escolares, siendo evaluado el alumno conforme al Reglamento Escolar; esta disposición aplica a los alumnos que se encuentran al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO III DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 23. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios de licenciatura en la EMVZPE por un período máximo de tres años, podrán solicitar en el área de Servicios Escolares su reincorporación a la carrera, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber tramitado oportunamente en el área de Servicios Escolares su baja temporal.
- II. No haber incurrido en ninguna de las faltas de conducta mencionadas en el artículo 87 de este Reglamento.
- III. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura.
- IV. No haber tramitado baja definitiva de la EMVZPE.
- V. No haber vencido el plazo máximo para completar sus estudios, establecido en la fracción II del artículo 24 del presente Reglamento.

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el alumno deberá tramitar su reincorporación tres semanas antes de que inicien los cursos del período escolar al que desea reingresar.

Los alumnos que se encuentren en otras circunstancias y que hayan cursado más de la mitad de los créditos del programa de estudios, deberán sujetarse a la



revisión de su expediente escolar para que la Autoridad Académica correspondiente determine la procedencia y condiciones de su reincorporación.

En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado, el alumno que se reincorpore estará condicionado a que sus estudios se ajusten al Plan de Estudios vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

Artículo 24. Los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios serán los siguientes:

- I. El tiempo mínimo en que curse el alumno la licenciatura, será el resultado de acreditar todas las materias y los créditos del Plan y Programas de Estudio de que se trate, en diez semestres continuos, cinco años calendario. Se exceptúan los casos de equivalencias de estudios.
- II. El tiempo máximo para acreditar la licenciatura será el doble del tiempo mínimo, (diez años o bien, veinte semestres), si en este tiempo no se concluye con los créditos y asignaturas que marcan el Plan y Programas de Estudio no se podrá reactivar al alumno ni concretar su trámite de titulación por causas totalmente ajenas a la EMVZPE y será entera responsabilidad del alumno.

CAPÍTULO V

DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 25. La equivalencia y/o revalidación tiene por objeto validar y acreditar, por las autoridades federales y académicas correspondientes, los estudios realizados tanto en la EMVZPE como en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional o del extranjero, para que el interesado pueda continuar y concluir sus estudios dentro de la EMVZPE.

Artículo 26. Tanto la equivalencia como la revalidación de estudios se realizará para:

- I. Ingresar al programa académico que ofrece la EMVZPE.
- II. Reconocer estudios realizados en acciones de movilidad académica.

Artículo 27. De conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza de tipo superior, nacionales o



extranjeras y que pretendan ingresar al sistema educativo que ofrece la EMVZPE, podrán solicitar la equivalencia y/o revalidación de los estudios previos, según el caso.

Para lo anterior, el aspirante deberá proporcionar la información que se le solicite para tal efecto y que pueda servir de base para que las Autoridades Académicas de la EMVZPE y de la SEP, determinen si los estudios previos se ajustan al contenido, nivel y metodología de los programas y materias impartidas por la EMVZPE.

Además, de las materias que se pretenda revalidar u obtener su equivalencia, éstas deberán tener una calificación final aprobatoria igual o superior a 8.0 o su equivalente y obtener de la SEP la certificación que avale dicha revalidación y/o equivalencia.

En los casos anteriores será necesario que la Coordinación Académica de la EMVZPE, por cuenta del alumno, tramite ante las autoridades el acuerdo correspondiente.

Artículo 28. La EMVZPE podrá firmar convenios con instituciones de educación superior extranjeras, a fin de que los alumnos que provengan de esas instituciones puedan ingresar al Programa Académico de la EMVZPE que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).

La realización de estos convenios se llevará a cabo sólo con instituciones de prestigio, que se distingan por satisfacer altos estándares de calidad.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 29. La movilidad académica es un proceso que permite al alumno en situación escolar regular, participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas complementarias en instituciones nacionales o extranjeras con las que la EMVZPE tenga previo convenio celebrado y formalizado para tal fin y formen parte de un programa académico reconocido que incluya tal movilidad.

Artículo 30. El alumno visitante, para ser recibido en un programa de movilidad académica deberá haber sido postulado por su institución, cumpliéndose, en su caso, las condiciones del convenio correspondiente, ser aceptado por la EMVZPE y cumplir con la normatividad de ésta.

El alumno visitante adquirirá derechos y obligaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.



Artículo 31. El alumno en movilidad podrá obtener otros títulos, diplomas de grado o constancias, derivados de su participación en la EMVZPE y en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto.

Artículo 32. El alumno visitante podrá obtener títulos, diplomas de grado o constancias, derivados de su participación en la EMVZPE, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS PAGOS DE LA LICENCIATURA

Artículo 33. El alumno que curse el programa profesional que ofrece la EMVZPE estará sujeto a las disposiciones de este Capítulo, en relación con los pagos que por cualquier concepto relacionado con su situación escolar deba efectuar.

Artículo 34. Las cuotas de colegiatura se deberán pagar en las fechas señaladas, de conformidad con el calendario de pagos y las tablas de colegiaturas.

Las cuotas por otros conceptos se deberán pagar en las fechas que se determinen para cada trámite.

Artículo 35. Para que un alumno quede inscrito en el programa profesional que imparte la EMVZPE, deberá cubrir el importe de la cuota de “inscripción” o “reinscripción”, según sea el caso, dentro del período de pago fijado.

Estas cuotas no estarán sujetas en ningún caso a devolución.

Artículo 36. Cualquier pago que se efectúe, se aplicará al saldo más antiguo que existiera a cargo del alumno.

Artículo 37. La cuota de reinscripción es la cantidad que los alumnos deben cubrir por una sola vez para que la EMVZPE les asigne matrícula en su programa profesional.

Las cuotas de colegiatura son las cantidades que los alumnos inscritos en el programa profesional de la EMVZPE deben cubrir por concepto de los servicios educativos ordinarios (clases, prácticas, corrección de tareas y exámenes, secciones de laboratorio, seminarios, talleres de prácticas, atención de profesores en relación con las materias cursadas y en otros) que reciben de la EMVZPE en un periodo lectivo.



CAPÍTULO VIII LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 38. Las evaluaciones tienen por objeto que tanto docentes como alumnos conozcan el grado de avance de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias aprendidos a través de las materias del Programa Educativo, impartidas en un periodo escolar determinado.

Son parte de un proceso de carácter integral, acumulativo, formador, participativo y de aplicación continua a los alumnos durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 39. Las evaluaciones ordinarias serán parciales y finales. El Calendario Escolar definirá las fechas de dichas evaluaciones.

Tanto en las evaluaciones parciales como las finales, los docentes utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 40. Las evaluaciones parciales se realizarán en las instalaciones de la EMVZPE, en las fechas establecidas por el Calendario Escolar. Los resultados de las evaluaciones parciales se expresarán para su registro en una escala del cero al diez admitiendo decimales, como sigue:

- I. Del 0 (cero) al 6.9 (seis punto nueve): la calificación numérica respectiva y la frase “No Aprobado”, o en su caso las siglas “NA”.
- II. Del 7 (siete) al 10 (diez): se colocará la calificación numérica respectiva y la frase Aprobado o la abreviatura “AP”.
- III. Cuando el alumno no se presente a su evaluación o no cumpla con el porcentaje de asistencia parcial: se escribirá “No Presentó” o sólo “NP”.

Artículo 41. Las evaluaciones parciales serán aplicadas a los alumnos durante cada curso, en las fechas establecidas por el Calendario Escolar, de acuerdo con el número, formas y contenido de las evaluaciones que establece el programa de estudios para cada materia, siempre que dichos alumnos cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 42. La evaluación extraordinaria se sujetará a los lineamientos que dé el responsable de la Coordinación Académica al personal docente y serán aplicadas al alumno que no apruebe la evaluación ordinaria.

Artículo 43. Tienen derecho a cada una de las evaluaciones parciales los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:



- I. No estar suspendidos del servicio educativo en el momento de la evaluación.
- II. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- III. No haber reprobado más de una evaluación parcial.
- IV. Acumular como mínimo el ochenta por ciento de asistencia a clases para cada evaluación parcial o bien la asistencia total para la evaluación final.

Artículo 44. Las evaluaciones finales se aplican únicamente en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Escolar; bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado período tengan validez para otro.

Artículo 45. Los resultados de las evaluaciones parciales y la respectiva realimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar en siete días hábiles después de su aplicación o en la clase siguiente para el caso de las asignaturas, siempre y cuando la duración del curso lo amerite.

Se entiende por realimentación el momento destinado por el docente para notificar al alumno el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida y explicarle cómo la obtuvo, asimismo, deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del alumno asistir a las realimentaciones y firmar el acta de calificaciones; en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 46. En la EMVZPE, las calificaciones parciales se asentarán en las listas de asistencia que serán entregadas a los docentes por medio de Servicios Escolares y, en su caso, en las actas de calificación final.

CAPÍTULO IX

DE LA ACREDITACIÓN

SECCIÓN 1

DEL EXAMEN ORDINARIO

Artículo 47. Para los efectos del presente Reglamento se considera examen ordinario la evaluación parcial del contenido de un Programa de Estudios. Estas evaluaciones se realizarán sin suspensión de clases y deberán aplicarse como mínimo tres por cada asignatura durante el semestre.

Las academias determinarán, de acuerdo con las características de cada asignatura, el contenido de los exámenes ordinarios que cada docente deberá aplicar y calificar, en función de los Planes y Programas de Estudio.



SECCIÓN 2

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 48. Para los efectos del presente Reglamento se considera examen extraordinario a la evaluación que se aplica una vez por semestre y que comprende el total de los contenidos de una asignatura, con la finalidad de que sea para acreditarla.

Artículo 49. El área de Servicios Escolares publicará una convocatoria semestral para la aplicación de los exámenes extraordinarios y sólo podrá ser aplicado si el alumno inscribió la materia y obtuvo calificación reprobatoria debidamente asentada en acta de calificación final.

Artículo 50. En ninguna circunstancia los exámenes extraordinarios se podrán utilizar para adelantar asignaturas; en caso de inscribir la asignatura, pero no cursarla u obtener “NP” (No Presentó), el alumno deberá reinscribirla y cursarla.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrán adelantar materias, sino que tendrán que cursarse por bloque y de acuerdo al avance regular.

SECCIÓN 3

DE LA EXENCIÓN Y DEL EXAMEN FINAL

Artículo 51. Los alumnos que al finalizar el curso hayan obtenido en las evaluaciones parciales un promedio natural (no redondeado) mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) quedarán exentos de presentar el examen final, siempre y cuando hayan cumplido con al menos un ochenta por ciento de asistencia al curso. En este caso, el promedio de las calificaciones parciales será la calificación definitiva o final de la asignatura.

Artículo 52. De no lograr la exención en una asignatura, el alumno estará obligado a presentar un examen final, siempre y cuando cubra los requisitos siguientes:

- I. Tener al menos el ochenta por ciento de asistencia en el curso.
- II. No estar sancionado con suspensión del servicio educativo.
- III. No haber reprobado más de una evaluación parcial.
- IV. Estar al corriente en sus pagos.

La calificación del examen final se expresará para su registro en una escala del cero al diez, admitiendo decimales y siguiendo las mismas reglas que establece el artículo 40 del presente reglamento.



Artículo 53. La calificación definitiva o final de la asignatura para los alumnos que presenten el examen final se obtendrá aplicando el siguiente criterio:

- I. El cincuenta por ciento corresponde al promedio de las evaluaciones parciales.
- II. El restante cincuenta por ciento corresponde al examen final.

La calificación definitiva o final aprobatoria se alcanzará cuando el alumno obtenga como mínimo un setenta por ciento de calificación como resultado de la suma de las evaluaciones a que refieren las fracciones I y II en este artículo y aplicando la regla de tres en todo momento para obtener la correspondencia de porcentajes.

Para las asignaturas en las que no se aplican evaluaciones parciales, la calificación definitiva será la que se obtenga en el examen final.

Artículo 54. En la EMVZPE, la calificación final que se asentará en actas será la calificación natural (no redondeada) tanto para alumnos exentos como para aquellos que presentaron examen final ordinario o extraordinario.

La entrega de la calificación final se realizará al concluir el curso, y los resultados se expresarán para su registro en actas en una escala numérica del cinco al diez, hasta con posibilidad de decimales, como sigue:

- I. Del 0 (cero) al 6.9 (seis punto nueve): cinco en número y letra.
- II. Del siete al diez, se colocará la calificación numérica hasta con posibilidad de decimales en número y letra, con la consideración que la calificación máxima es diez.
- III. Cuando el alumno no se presentó a la evaluación final o bien reprobó más de una evaluación parcial: se asentará cinco en número y letra.
- IV. Cuando el alumno no cumpla con el ochenta por ciento de asistencia al curso se le asentará la leyenda "NP", No presentó, y contará como si hubiere cursado la materia.

Artículo 55. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y finales, así como las que correspondan al promedio final de la asignatura son irrenunciables.

Artículo 56. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá las siguientes opciones:

- I. Puede cursarla cuatro veces como máximo; y
- II. Podrá presentar examen extraordinario tres veces como máximo.



Las oportunidades a que se refiere este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

PRIMERA OPORTUNIDAD	SEGUNDA OPORTUNIDAD	TERCERA OPORTUNIDAD	CUARTA OPORTUNIDAD
CURSAR	RECURSAR	RECURSAR	RECURSAR
CURSAR	EXAMEN EXTRAORDINARIO	EXAMEN EXTRAORDINARIO	EXAMEN EXTRAORDINARIO

Para efectos de interpretar el cuadro anterior, el alumno podrá recurrir de acuerdo con las siguientes opciones:

- I. Sobrecarga.
- II. Reinscribir la asignatura en periodo ordinario.

Artículo 57. Referente a las materias optativas que cursará el alumno a partir del quinto semestre, no se podrá hacer cambio alguno a otra asignatura después de la tercera semana de iniciado el curso lectivo.

Dicho cambio se deberá solicitar al área de Servicios Escolares, con la finalidad de que la Coordinación Académica analice la viabilidad y posibilidad de dicho cambio.

CAPÍTULO X

DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 58. Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o finales que provoquen inconformidad del alumno con su calificación, procederá la corrección de la misma si se solicita por escrito al Coordinador Académico o al área de Servicios Escolares, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados de calificaciones finales por parte de Servicios Escolares, siempre mediando revisión de las evaluaciones; pasado este plazo, no habrá corrección.

La revisión se llevará a cabo por el encargado de la Coordinación Académica y el docente que al efecto la expidió, con opinión técnico-académica de un tercer revisor, que deberá ser un docente en activo en la escuela; la decisión será colegiada.

Cualquier rectificación de calificación procede de plano si el docente que la expidió admite error o equivocación al plasmarla, siempre y cuando se haya solicitado por



escrito o mediante formato en el aludido término de cinco días hábiles ante la Coordinación Académica o el área de Servicios Escolares.

Artículo 59. Para la revisión de calificaciones parciales corren los mismos términos y se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Si el alumno no se presenta a la realimentación a que se refiere el artículo 46 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificaciones parciales.

CAPÍTULO XI DE LA SOBRECARGA Y MENOR CARGA

Artículo 60. Se entiende por sobrecarga a la oportunidad que tienen los alumnos para cursar un máximo de dos asignaturas adicionales a la carga normal en cada período escolar.

La sobrecarga se puede aplicar de acuerdo a la disponibilidad de horarios, cupos, oferta curricular y a los criterios que establezca la EMVZPE para la apertura de grupos.

Materias sueltas o menor carga académica:

- I. El alumno que inscriba de una a tres materias se entenderá bajo el concepto de menor carga académica o materias sueltas; dicha inscripción de materias aplica única y exclusivamente para los semestres primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.
- II. Los semestres noveno y décimo incluyen tres materias en cada uno de ellos, por lo anterior, la inscripción de las tres materias para cada uno de los semestres mencionados representará una carga completa de materias, por lo que de inscribir una o dos materias, se entenderán para estos casos como materias sueltas.

CAPÍTULO XII DE LA REGULARIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 61. El alumno puede ser regular o irregular debido a su situación escolar:

- I. Se entiende por alumno regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.



- II. Se define como alumno irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

Los alumnos irregulares están obligados a inscribirse preferentemente en las asignaturas que adeudan, ello con la finalidad de regularizarse; en caso de seriación curricular no se podrá realizar la inscripción a una asignatura consecutiva si no se han acreditado las que le anteceden.

En caso de que el alumno acumule un total de ocho materias cursadas y no aprobadas, se estará conforme lo dispuesto por el artículo 71 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 62. Todos los alumnos de la EMVZPE, sin distinción alguna, tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con documentos institucionales que lo acrediten como alumno;
- II. Tener derecho de audiencia ante cualquier Autoridad Académica de esta institución educativa.
- III. Gozar de libertad de expresión y petición, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros.
- IV. Utilizar los recursos materiales de la EMVZPE para fines académicos, deportivos y de recreación, de acuerdo con los instructivos correspondientes.
- V. Cursar materias con la mayor calidad académica posible, obteniendo una calificación acorde a su desempeño y evaluado de forma semestral por el personal docente.
- VI. Recibir trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad escolar.
- VII. Contar con protocolos claros de atención en caso de acoso, hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia incluido el bullying, independientemente de su origen.
- VIII. Recibir oportunamente notificación de todos aquellos acuerdos que emitan tanto las Autoridades Académicas de la EMVZPE como de la SEP, referentes a la situación escolar de los alumnos, sobre todo de aquellos que pudiesen afectar la actividad escolar.
- IX. Ser informados por las Autoridades Académicas de la EMVZPE de todas las actividades académicas, horarios y calendarios para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- X. Recibir las tiras de materias con horarios, docentes asignados, aulas y grupos, así como el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursarán según su inscripción o reinscripción.



- XI. Contar con diez minutos de tolerancia a partir de la hora de inicio de cada clase o actividad académica.
- XII. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubran los requisitos establecidos en la legislación interna.
- XIII. Tener acceso al estacionamiento, mostrando la credencial escolar establecida y, si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.

Artículo 63. Todos los alumnos de la EMVZPE, sin distinción alguna, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cada alumno es responsable de su formación profesional y del aprovechamiento de cada asignatura otorgada por la EMVZPE.
- II. Respetar el presente Reglamento, así como toda norma interna de la EMVZPE.
- III. Efectuar de manera oportuna todos los trámites escolares y cumplir cubriendo los costos marcados para los mismos, así como con los tiempos establecidos en el Calendario Escolar.
- IV. Cumplir todos los requisitos y actividades fijados en el Plan y Programas correspondientes.
- V. El alumno deberá contar con un seguro vigente para el período lectivo, el cual deberá amparar gastos médicos mayores o accidentes al interior de la EMVZPE y sea acorde a la naturaleza y riesgos de la misma licenciatura. Se aceptará para cubrir el presente requisito, documento de vigencia que ampare el servicio médico de IMSS, ISSSTE o INSABI.
- VI. Presentar las evaluaciones académicas y los trámites administrativos de acuerdo a los tiempos estipulados.
- VII. Evitar la participación en actos o hechos que dañen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- VIII. Firmar de forma autógrafa las actas de calificaciones parciales y, en su caso, finales.
- IX. Respetar a todo integrante de la comunidad escolar.
- X. Hacer buen uso de los muebles, materiales, equipos de cómputo, bibliografía y todo aquel implemento que se usa en apoyo a su formación académica. La conducta contraria a esta fracción trae aparejada como consecuencia que el alumno cubrirá el costo comercial del material dañado o bien su reposición; de no hacerlo se le prohibirá su reinscripción al próximo ciclo escolar.
- XI. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas jurídicas de orden público para asegurar el bienestar animal.
- XII. Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en la escuela, como en aquellas que se llevan a cabo en las prácticas internas y externas; debiendo cumplir con lo siguiente:



- a) Para las mujeres está prohibido usar blusas escotadas, playeras “ombligueras” y minifaldas.
- b) En la época de frío, se permite el uso de chamarra.
- c) Están prohibidas las playeras con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso.
- d) Están prohibidos los zapatos abiertos (huaraches y crocs) y de plataforma.
- e) Todos los alumnos deberán portar, en todo momento, pijama quirúrgica de color rojo, tanto pantalón como filipina. En la parte frontal superior de la filipina, ya sea del lado izquierdo o derecho, deberá llevar bordado lo siguiente:
 - 1) El logo o el escudo de la EMVZPE.
 - 2) Las siglas MVZPE.
 - 3) Nombre del alumno (tanto hombres como mujeres).Para las actividades que así se señalen, deberán llevar bata blanca con los mismos datos y características que la filipina quirúrgica.
Utilizar zapatos o tenis antiderrapantes
- f) Para aquellos alumnos que acudan a clínicas y hospitales a prácticas externas, se deberán conducir de acuerdo con las disposiciones propias de la institución.
- g) Abstenerse de realizar venta de cualquier clase de productos o servicios al interior de la EMVZPE, tales como: bebidas, comida, dulces y/o artículos de cualquier tipo.

Cualquier falta disciplinaria será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

XIII. Acatar las resoluciones de la Comisión Académica.

CAPÍTULO XIV DE LA ASISTENCIA

Artículo 64. La asistencia a clases es obligatoria. El alumno que no se encuentre presente en su salón al momento de pasar lista, será acreedor a la falta correspondiente.

Las asistencias del alumno se computarán desde el primer día de clases del ciclo escolar respectivo. El alumno que se inscriba y/o reinscriba después del inicio del ciclo escolar, acumulará las inasistencias correspondientes a las clases a las cuales no asistió, dichas inasistencias no podrán ser justificadas salvo por lo previsto en el artículo 65 del presente Reglamento.



Artículo 65. Sólo es justificable la inasistencia a clases por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica, hospitalización, caso fortuito o de fuerza mayor.

En todo caso de inasistencia por las cuestiones indicadas, el alumno deberá presentar ante su docente o docentes, según sea el caso, dentro de la primera semana de su reingreso a clases, el justificante respectivo.

Todo justificante que sea entregado a otra área o persona o que presente alteraciones y/o falsificaciones, además de generar la sanción correspondiente, será nulo.

La justificación de faltas no significa considerarlas como asistencias, sino que únicamente servirá para no dar de baja al alumno.

De los alumnos que dejen de asistir a tres o más cátedras consecutivas de una misma asignatura, el docente responsable de esa asignatura deberá dar aviso por escrito al área de Coordinación Académica, con la finalidad de que cada uno de los alumnos presente el justificante respectivo, de lo contrario, dichos alumnos podrán ser dados de baja en esa asignatura.

Artículo 66. Cuando el cincuenta por ciento o más de los alumnos de un mismo grupo deje de asistir a clase injustificadamente, se computarán tres faltas de asistencia por hora a cada ausente del grupo en las materias a las que no asista y los temas serán dados por vistos.

CAPÍTULO XV

DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 67. La baja voluntaria es el trámite formal que el alumno realiza ante el área de Servicios Escolares para separarse de la EMVZPE y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva de manera voluntaria mediante escrito de motivos dirigido al área de Servicios Escolares, siempre que lo haga con quince días naturales de anticipación al vencimiento del contrato de prestación de servicios educativos que se hubiere celebrado; en tal supuesto, dicho contrato se dará por terminado, ante lo cual el alumno quedará liberado de cumplir con cualquier obligación económica y/o académica futura.

Artículo 68. El alumno podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por cuatro períodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir la carrera.



Artículo 69. El trámite de baja en un periodo escolar no deslinda al alumno de los compromisos económicos contraídos al inicio del mismo, por lo que el aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 70. Dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los alumnos ante la EMVZPE.

Artículo 71. La EMVZPE aplicará baja definitiva al alumno por:

- I. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas, sin haberlo conseguido.
- II. Acumular ocho asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas al momento de su reinscripción al siguiente ciclo o periodo escolar.
- III. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 72. En contra de las causales de baja que prevé este Capítulo, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad ante la Comisión Académica de la EMVZPE.

TÍTULO III DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 73. Todo integrante de la comunidad escolar que incurra en faltas de disciplina se hará acreedor a la sanción correspondiente, misma que de conformidad a su gravedad, será aplicada por los responsables de la Coordinación Académica y/o de la Dirección Escolar, conforme a lo previsto en los artículos 83 al 86 de este Reglamento.

Artículo 74. Todo aquel que sea parte de la comunidad escolar, deberá portar en todo momento la credencial que lo acredite como tal, dicha credencial es requisito para entrar al plantel, utilizar sus instalaciones y para tramitar cualquier asunto.

La credencial es un documento oficial de la EMVZPE que se proporciona a todos los integrantes de su comunidad; cuando la extravíe cualquiera de sus miembros, tendrá la obligación de solicitar la reposición de la misma al área de Servicios Escolares y cubrir la cuota correspondiente.



La credencial a la que se hace mención en este artículo deberá ser actualizada mediante resello anual. En caso de baja de la EMVZPE, se devolverá la documentación que corresponda al interesado, contra la entrega que éste haga de la credencial que lo acreditaba como alumno.

Artículo 75. Queda estrictamente prohibido a toda la comunidad escolar comer y beber en las áreas no permitidas por la EMVZPE como son las aulas, laboratorios, Campo Clínico Veterinario de Enseñanza, auditorios, biblioteca, entre otros.

Referente a la utilización de dispositivos como los celulares o smartphones y equipo fotográfico en dichas áreas, en especial en el área del Campo Clínico Veterinario de Enseñanza, se estará a lo que diga el docente en turno, quien es en ese momento la autoridad máxima y responsable de la asignatura.

En caso de utilizar dentro de las aulas de la EMVZPE fotos, imágenes, audios y videos producto de casos clínicos del área del Campo Clínico Veterinario de Enseñanza, con una finalidad meramente académica y apelando como principal objetivo aportar conocimiento para la formación profesional del alumno, el docente y el alumno que así lo requieran, deberán solicitar el consentimiento por escrito de la persona responsable del animal de compañía.

En todo momento, tanto los alumnos como los docentes se deberán conducir con los más altos estándares de ética, objetividad y responsabilidad de los casos clínicos.

El docente junto con el alumno, serán los únicos responsables del mal uso que pudiese darse a dichos equipos dentro de las áreas mencionadas con anterioridad.

De conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco, queda estrictamente prohibido a todo integrante de la comunidad escolar consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y nicotina, incluso vaporizadores, dentro de la EMVZPE. Cualquiera que sea sorprendido infringiendo esta disposición, será acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 76. Todo integrante de la comunidad escolar deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la EMVZPE o de cualquiera de sus organismos, o de usar su nombre para cualquier propósito no autorizado por escrito.

Igualmente deberán abstenerse de realizar dentro de la EMVZPE, o a nombre de ésta, actos de proselitismo, especialmente los que impliquen un fin político de partido, así como actos concretos que puedan debilitar los principios básicos de la EMVZPE.



Artículo 77. Todo integrante de la comunidad escolar deberá evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir las funciones educativas.

Cualquier daño a las instalaciones, equipos o instrumentos, propiedad de la EMVZPE deberá ser reparado en los términos que señalen las autoridades respectivas.

Artículo 78. Ningún integrante de la comunidad escolar podrá aceptar la representación de otro para gestionar asuntos académicos, administrativos o de cualquier otra índole, puesto que dichos asuntos deberán ser tratados directamente por el interesado.

Artículo 79. Cualquier integrante de la comunidad escolar podrá organizarse libremente con otros, cuando tengan como objetivo fines académicos, culturales, deportivos o sociales.

Artículo 80. Todo acto que afecte la autenticidad de los procesos de evaluación y las calificaciones que de ellos deriven, dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 81. Las observaciones de carácter técnico que tenga cualquier integrante de la comunidad escolar para proponer mejoras de la EMVZPE, deberán ser presentadas por escrito ante la Dirección Escolar y/o la Coordinación Académica de la propia EMVZPE.

Artículo 82. Los integrantes de la comunidad escolar deberán ser ejemplo de pulcritud y urbanidad, su aspecto físico y vestido deberá ser reflejo de su calidad como alumnos, docentes y colaboradores del nivel superior.

La EMVZPE únicamente se hace responsable de la conducta o seguridad de sus alumnos, docentes y colaboradores dentro de sus instalaciones o en las actividades escolares, culturales y deportivas que se encuentren vinculadas directamente con ella.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 83. Se consideran faltas de disciplina por parte de cualquier integrante de la comunidad escolar, las siguientes:

- I. Hacer uso de cualquier tipo de violencia (física, sexual, verbal, económica, psicológica y emocional, entre otros) a uno o a varios de los integrantes de la comunidad escolar.



- II. Sustraer, sin previa autorización, cualquier bien mueble propiedad de la EMVZPE.
- III. Dañar, destruir o hacer mal uso en forma dolosa de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la EMVZPE.
- IV. Dañar, destruir o hacer mal uso en forma dolosa de los bienes muebles de cualquier integrante de la comunidad escolar, siempre que dichos bienes muebles se encuentren dentro de las instalaciones de la EMVZPE.
- V. La comisión de cualquier delito en contra de la EMVZPE o de su comunidad escolar.
- VI. Asistir o presentarse en la EMVZPE con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, incongruente con la condición de alumno.
- VII. Infringir las disposiciones referentes al uso de uniforme en los diferentes escenarios académicos (aulas, laboratorios y campos clínicos).
- VIII. Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y nicotina, incluso vaporizadores, dentro de la EMVZPE.
- IX. No acatar las indicaciones de la Brigada de Protección Civil y del personal de Seguridad y Vigilancia.
- X. Vender, proporcionar, ofrecer cualquier tipo de cosa, servicios, insumo, bien, entre otros, dentro de la EMVZPE.
- XI. Presentarse en la EMVZPE en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, así como ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente en el recinto de la EMVZPE, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- XII. Portar armas de cualquier clase dentro de la EMVZPE.
- XIII. La falsificación de cualquier tipo de documento o firma que avale cualquier certificado, permiso o notificación emitido por la EMVZPE; asimismo, entregar documentación falsa o alterada.
- XIV. Poner en peligro su integridad física y/o la de los demás integrantes de la comunidad escolar, en escenarios tanto internos, como externos.
- XV. Efectuar actos de fraude académico, tales como: prestar o recibir ayuda en la presentación de exámenes, plagio académico, suplantación o usurpación de identidad en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.
- XVI. Impedir el acceso a la EMVZPE, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones o el uso de las instalaciones propiedad de la EMVZPE.
- XVII. Realizar conductas de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual en sus diversas modalidades y sea cual sea el origen; para esta fracción en específico se tomarán las medidas que señala el Título VIII del presente ordenamiento denominado "Protocolo de Actuación ante el Acoso".



- XVIII. Utilizar, con fines de divulgación por cualquier medio electrónico, como redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp y demás), las fotos, imágenes, audios y videos que sean producto de casos clínicos del área del Campo Clínico Veterinario de Enseñanza de la EMVZPE.
- XIX. No acatar los protocolos, acuerdos, decretos y demás instrumentos que en las materias de salud pública y educativa dicten tanto la autoridad local como la federal; asimismo, aquellos que internamente determinen tanto la Dirección Escolar como la Coordinación Académica de la EMVZPE, que son necesarios para cumplir con los fines y objetivos del sistema educativo.

Las fracciones VI, VII y X serán acreedoras a una amonestación por escrito, las demás fracciones serán sancionadas de conformidad con los artículos 86 y 87 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 84. Se podrá imponer, por alguna falta de disciplina por parte de cualquier integrante de la comunidad escolar, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita con registro en el expediente escolar.
- II. Cancelación de becas.
- III. Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñe la persona que incurrió en la falta.
- IV. Suspensión temporal de los servicios de la EMVZPE (biblioteca, laboratorios, Campo Clínico Veterinario de Enseñanza, aula, auditorio, campo, entre otros).
- V. Suspensión parcial o temporal de los derechos como alumno.
- VI. Suspensión.
- VII. Expulsión.
- VIII. Reparación de daños.
- IX. Para el caso de personal administrativo se aplicará la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 85. Son motivo de suspensión de toda actividad escolar hasta por cinco días hábiles y, en su caso, cancelación de la beca correspondiente a todo integrante de la comunidad escolar que incurra en alguna falta de disciplina que, de forma enunciativa más no limitativa se citan a continuación:

- I. Acumular dos amonestaciones, por cualquier falta de disciplina.

Igual sanción se impondrá a las faltas de disciplina descritas en las fracciones II, III, IV, VIII y IX del Artículo 83 del presente Reglamento.



Dichas suspensiones no liberan de ninguna forma al alumno de su obligación u obligaciones de restituir las cosas al estado que guardaban antes del daño, destrucción o mal uso (responsabilidades civiles), y en su caso, por la probable comisión de un delito (acciones penales).

Artículo 86. Son motivos de expulsión de toda actividad escolar de forma definitiva, a todo integrante de la comunidad escolar que incurra en alguna falta de disciplina que, de forma enunciativa más no limitativa se listan a continuación:

- I. La realización o promoción de actos concretos que atenten contra los principios básicos y la misión de la EMVZPE.

Igual sanción se aplicará a quien cometa las faltas de disciplina descritas en las fracciones I, V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 83 del presente Reglamento.

La expulsión a que se refiere el presente artículo no exime al responsable, en su caso, de la sanción legal correspondiente.

Artículo 87. Corresponderá a los responsables de la Dirección Escolar y/o de la Coordinación Académica de la EMVZPE determinar, con atención a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del presente ordenamiento, la sanción a que se haga acreedor el alumno por incurrir en una o en varias de las causas mencionadas en el artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 88. Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia de la norma o normas que se consideren violadas, en los términos del Título III de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 89. La Comisión Académica de la EMVZPE es el máximo órgano colegiado al que le corresponde dictaminar sobre cualquier aspecto extraordinario de la situación escolar de los alumnos.

A la Comisión Académica le atañe resolver el Recurso de Inconformidad.

En contra de las resoluciones que dicte la Comisión Académica de la EMVZPE no procede recurso alguno.



Artículo 90. La Comisión Académica estará integrada por tres docentes que la Academia designe como tal.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 91. Los alumnos que se vean afectados por alguna resolución emitida por las Autoridades Académicas de la EMVZPE, salvo la Comisión Académica, podrán interponer por escrito el Recurso de Inconformidad.

Artículo 92. El Recurso de Inconformidad es un derecho por el cual los alumnos pueden manifestar su desacuerdo sobre resoluciones tomadas por las Autoridades Académicas de la EMVZPE, salvo la Comisión Académica, por medio del cual, a través de la expresión de agravios, harán del conocimiento a dicha Comisión los argumentos que consideren con la finalidad de revocar la decisión de origen.

Artículo 93. El escrito a través del cual se interponga el Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. La Autoridad Académica a quien se dirige.
- II. El nombre, el número de matrícula, la firma autógrafa del alumno y, en su caso, nombre y firma de su madre, padre o representante legal.
- III. Correo electrónico que señale para oír y recibir notificaciones.
- IV. La resolución por la que se inconforma y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma.
- V. La narración de los hechos que motivan la inconformidad.
- VI. Los agravios que considera se le causan.
- VII. Copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente. En caso de no contar con alguna de éstas, deberá manifestar dicha circunstancia.
- VIII. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución por la que se inconforma, debiendo acompañar los documentos que tenga a su disposición.

En caso de que ofrezca algún documento que no se encuentre en su poder, deberá indicarlo para que la autoridad lo solicite y agregue al expediente respectivo para valorarlo junto con los demás documentos presentados.

Si el alumno incumple con alguno de los requisitos anteriores, será informado, concediéndosele por única ocasión un plazo de cinco días hábiles para corregir la omisión correspondiente.



Transcurrido el plazo sin que sean solventadas las omisiones, el recurso se tendrá por no presentado; si se omitieron las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 94. El alumno deberá interponer el Recurso de Inconformidad en un término máximo de cinco días hábiles, a partir del acto de notificación por escrito de la sanción impuesta, donde se recabe constancia; el Recurso deberá ser presentado y con acuse del área de Servicios Escolares de la EMVZPE, misma que deberá turnarlo a la Comisión Académica en un término máximo de cinco días hábiles.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 95. El dictamen que resuelva el Recurso de Inconformidad deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del recurso por parte de la Comisión Académica.

TÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS EJES CURRICULARES

Artículo 96. Las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la EMVZPE, se dividen en los siguientes ejes curriculares:

- I. Área Zootécnica.
- II. Área de Fundamentos de Biología Animal.
- III. Área Médico Clínica.
- IV. Área Administrativa.
- V. Área Salud Pública, Social y Humanística.
- VI. Área Optativa.

Artículo 97. En el eje de Área Zootécnica se incluyen asignaturas básicas que forman a los alumnos en los procesos generales que suceden a nivel zootecnia en general, razas caninas y felinas, funciones zootécnicas, etología y comportamiento animal, crianza y mejoramiento genético, así como nutrición, dietas y alimentación en pequeñas especies.

Artículo 98. En el eje de Área Fundamentos de Biología Animal se incluyen asignaturas básicas que forman a los alumnos en los procesos generales que suceden a nivel molecular, celular, bioquímico, fisicoquímico, así como su análisis a través de modelos numéricos, contiene asignaturas relacionadas a morfología, fisiología, fisiopatología y farmacología.



Artículo 99. El eje de Área Médico Clínica incluye asignaturas mediante las cuales se desarrollan destrezas y habilidades clínicas y profesionales, además dota al alumno de las herramientas necesarias para realizar su proceso de servicio social y titulación.

Artículo 100. El eje de Área Administrativa, contiene asignaturas en las cuales el alumno conoce la legislación en medicina veterinaria; aprende las herramientas metodológicas y estadísticas útiles en economía, gestión, desarrollo emprendedor y liderazgo en la industria veterinaria relacionada con los animales de compañía.

Artículo 101. Área Salud Pública, Social y Humanística agrupa asignaturas cuya finalidad es dotar al alumno de conocimientos sobre la epidemiología de las enfermedades a nivel regional y nacional; aprender las herramientas metodológicas y estadísticas útiles en investigación biomédica, aprender aspectos sociales, de comportamiento, de ética y profesionalismo que favorecen su formación integral.

Artículo 102. El alumno está obligado a cursar las asignaturas de todos los ejes curriculares en el orden estipulado por la EMVZPE.

Artículo 103. El alumno deberá obtener el total de los créditos correspondientes por eje curricular del plan de estudios en los plazos que para tal efecto tiene establecidos la EMVZPE.

Artículo 104. Los aprendizajes adquiridos por el alumno en los ejes curriculares se evaluarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 105. La modificación de los planes de estudio y del mapa curricular será determinada únicamente por la EMVZPE, previa autorización de la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 106. Para cursar las asignaturas, el alumno invariablemente deberá cumplir con la seriación de las mismas en el Plan de Estudios.

Artículo 107. Las asignaturas se deberán cursar de acuerdo a lo que indica el Plan de Estudios en su mapa curricular para cada semestre.



Artículo 108. Los períodos escolares tendrán una duración de dieciséis semanas, las asignaturas se cursarán a lo largo de ese período o en su caso en módulos con duraciones variables, dependiendo de la asignatura.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 109. Se consideran prácticas las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias relacionadas con las pequeñas especies.

Artículo 110. Será responsabilidad del docente a cargo de la asignatura, la elaboración y seguimiento de los protocolos de prácticas involucrados en su materia, también participará en la propuesta de los sitios receptores de prácticas con los que tenga firmado convenio la EMVZPE y esté vigente para tal efecto.

Artículo 111. Será responsabilidad del Director/Coordinador del programa académico y/o del Coordinador de prácticas definir y establecer el vínculo con el sitio receptor, hospital, clínica, institución, empresa o laboratorio donde se realicen las prácticas, previos convenios establecidos.

Artículo 112. Corresponderá al Coordinador del programa académico y/o Coordinador de prácticas concertar con el responsable de la Dirección Escolar, la elaboración de convenios específicos para prácticas.

Artículo 113. Todo convenio establecido por la EMVZPE, con respecto a la realización de prácticas, se hará con la previa revisión y autorización de la Dirección Escolar y del departamento legal correspondiente.

Artículo 114. Las prácticas se llevarán a cabo conforme a la normatividad que dicte la EMVZPE para tal efecto, y no se podrán realizar prácticas por iniciativa del alumno o del docente si no cuentan con la autorización por escrito de la Dirección Escolar, Director Ejecutivo o Coordinador de prácticas.

Artículo 115. El alumno que se encuentre en prácticas estará bajo la supervisión directa de la persona o docente que designe la EMVZPE con el seguimiento del Director/Coordinador del programa académico o del Coordinador de prácticas, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezcan las instituciones receptoras.



TÍTULO V DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 116. Los aspirantes a ingresar al Cuerpo Docente de la EMVZPE deben cubrir, inicialmente, los requisitos que se especifican a continuación:

- I. Presentar la documentación que para tal efecto se solicite.
- II. Presentar ante el responsable de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica y ante los docentes que ellos mismos designen, una Cátedra Demostrativa.

Artículo 117. La EMVZPE integrará su planta de Personal Docente tomando en consideración las disposiciones de las autoridades respectivas y los antecedentes académicos, pedagógicos y profesionales de los aspirantes a docentes.

Artículo 118. Para realizar las funciones de docencia dentro de la EMVZPE, el aspirante deberá reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Poseer título y cédula profesional en la licenciatura y/o estudios de posgrado relacionados al área de Ciencias de la Salud, afines a la asignatura que aspira impartir.
- II. Firmar el contrato de prestación de servicios profesionales que se proporcionará por la EMVZPE en el área de Servicios Escolares.
- III. Haber cumplido dos años de ejercicio profesional dependiente o independiente.
- IV. Demostrar habilidades para la docencia en el tipo de educación superior en el área que pretenda impartir.
- V. Demostrar actualización profesional.
- VI. Manejar su actuación dentro del más absoluto respeto a las leyes, autoridades, reglamentos y ética profesional.
- VII. En caso de ser extranjero, contar con las autorizaciones pertinentes expedidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 119. La Dirección Escolar proporcionará a los docentes una copia del programa correspondiente a la asignatura que impartirán, siendo responsabilidad del docente lo siguiente:

- I. Conocer el programa de estudios de su asignatura.
- II. Ubicar su materia en el Plan de Estudios.
- III. Revisar el programa de su materia.
- IV. Contar en cada cátedra que imparta copia del programa autorizado.



- V. Diseñar el programa desglosado y señalar al grupo:
- a) Los temas o unidades que comprenden el programa.
 - b) El tiempo en horas-clase que dedicará a cada tema o unidad.
 - c) El objetivo general del tema o unidad.
 - d) Las fechas correspondientes a los días de cátedra en que desarrollará los temas o unidades.
 - e) Los contenidos mínimos que deberán ser cubiertos a más tardar el día anterior a la aplicación del examen parcial y del final.
 - f) Los subtemas en que se desglosan los temas o unidades.
 - g) Las técnicas de enseñanza-aprendizaje que aplicará.
 - h) El material didáctico con el cual se auxiliará.
 - i) El sistema de evaluación seleccionado.
 - j) Las fuentes de conocimiento requeridas.

Artículo 120. Es responsabilidad de las Autoridades Académicas y del Personal Docente de la EMVZPE, revisar y actualizar periódicamente el Plan y Programas de Estudio. Para tal fin, los docentes deberán notificar en reuniones con la Coordinación Académica, las modificaciones que sugieran se realicen al Plan y Programas de Estudio, lo anterior con la finalidad de actualizarlos y enriquecerlos.

Artículo 121. La Coordinación Académica promoverá reuniones de evaluación del Plan y Programas de Estudio a las cuales deberán asistir los docentes. Dichas reuniones se realizarán en los períodos de receso escolar o cuando sean solicitadas por la Academia.

Artículo 122. El docente deberá llevar a cabo todos los trabajos previos y complementarios que se consideren necesarios para el completo desarrollo del Programa de Estudios que se le haya encomendado.

Artículo 123. La EMVZPE estructurará los horarios de clase de su personal docente para cada ciclo escolar. Dichos horarios, una vez integrados serán definitivos, por lo que toda modificación a los mismos deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Escolar con apoyo de Servicios Escolares.

Artículo 124. El docente deberá impartir su cátedra en todo momento dentro de las instalaciones de la EMVZPE, salvo cuando se le otorgue autorización expresa de la Dirección Escolar y/o la Coordinación Académica para hacerlo fuera del plantel.

Artículo 125. Antes de asistir a su aula correspondiente, el docente deberá acudir al área de Servicios Escolares para realizar lo siguiente:

- I. Registrar su asistencia.
- II. Solicitar el equipo de apoyo didáctico requerido para la impartición de su cátedra.



III. Recibir las comunicaciones oficiales emanadas de las Autoridades Académicas de la EMVZPE.

Artículo 126. El docente deberá registrar asistencia o falta a los alumnos en la hoja de asistencias respectiva y, en su caso, justificar las inasistencias de conformidad con el artículo 65 de este Reglamento. Deberá anotar la fecha de la sesión de cátedra en la columna correspondiente, asentando un punto para indicar asistencia y una raya vertical para indicar inasistencia. No se permiten los retardos en la lista y la asistencia se registrará por clase.

En el supuesto de que el nombre de algún alumno no aparezca en la lista de asistencia, el docente deberá notificar al área de Servicios Escolares para que ésta, en su caso, se encargue de dar de alta al alumno. El docente deberá abstenerse de agregar el nombre del alumno en la lista si no cuenta con el consentimiento expreso del área de Servicios Escolares.

Artículo 127. En la primera cátedra del curso el docente deberá:

- I. Realizar su presentación personal.
- II. Definir los objetivos del curso a impartir y la forma de trabajo.
- III. Entregar y revisar con sus alumnos el programa desglosado.
- IV. Indicar a sus alumnos el porcentaje máximo de faltas permitido por la EMVZPE para poder tener derecho a exámenes.

Artículo 128. Se considera como falta de asistencia del docente el hecho de que no se registre oportunamente en el área de Servicios Escolares o que habiéndolo hecho no acuda a su salón a impartir su cátedra.

En caso de falta de asistencia por parte del docente, éste no tendrá derecho a la retribución correspondiente, en su caso deberá reponer dicha clase y se realizará el pago correspondiente.

Artículo 129. El docente deberá verificar que únicamente presenten examen los alumnos que aparezcan en las actas que para tal efecto emita el área de Servicios Escolares de la EMVZPE.

Los docentes de cada asignatura determinarán conforme a lo estipulado en el Programa de Estudios, el contenido de los exámenes y los requerimientos de trabajos que deberá reunir el alumno para tener derecho a sustentarlos, cubriendo cuando menos el noventa por ciento del programa de estudios de la materia, cuando se refiera al examen final.

Artículo 130. Al finalizar cada período a los que se hace mención en el artículo 46 del presente Reglamento, el docente deberá entregar a la Coordinación Académica, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen, las actas de exámenes parciales y finales.



Artículo 131. El docente deberá entregar al área de Coordinación Académica, los exámenes calificados correspondientes a los periodos parciales, y en su caso, el final.

Artículo 132. El docente será considerado como la máxima autoridad dentro del salón de clases.

Artículo 133. Dejar de asistir a clases o a las instalaciones de la EMVZPE, no implica la cancelación de las obligaciones que el docente contrajo para con la misma.

Artículo 134. Cuando el docente se vea obligado a ausentarse de la EMVZPE, éste deberá hacer del conocimiento al Director Ejecutivo con anticipación suficiente la fecha de su retiro, procurando haber ubicado a otro profesional de su perfil, para que continúe con la asignatura impartida a la fecha de dicha ausencia.

Artículo 135. La EMVZPE, sin responsabilidad alguna para ella, podrá dar de baja al docente cuando:

- I. Demuestre incapacidad o carencia de aptitudes para la impartición de la cátedra asignada.
- II. Las autoridades gubernamentales correspondientes no autoricen al docente para que imparta la cátedra.
- III. Acumule tres o más inasistencias consecutivas sin justificación en la misma asignatura en un período de treinta días naturales, o el equivalente al cinco por ciento de las cátedras a impartir durante el curso.
- IV. Entregue extemporáneamente la documentación oficial, es decir, el curriculum vitae, las constancias que avalen dicho currículum, las listas de asistencia, las actas de calificaciones de exámenes de período, finales o extraordinarios y aquella que le sea solicitada por escrito por las autoridades oficiales o las de la propia EMVZPE.
- V. Contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o la normatividad de las autoridades respectivas.
- VI. Sea promotor de principios que contravengan la misión de la EMVZPE.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I DEL EGRESO Y LA CERTIFICACIÓN

Artículo 136. La EMVZPE, otorgará a los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos del programa de la licenciatura y cumplido con los demás requisitos



establecidos, según cada caso, Título de Licenciatura y, cuando se solicite, Certificado de Estudios totales.

Artículo 137. A todos los alumnos de la EMVZPE inscritos en el último semestre de la carrera se les aplicará, con carácter obligatorio, un examen diagnóstico de egreso por parte del organismo evaluador que determine la Dirección Escolar.

El objetivo principal del examen general de egreso es validar el nivel académico logrado por los egresados de la EMVZPE.

Artículo 138. Para obtener el título profesional de licenciatura, será necesario:

- I. Cumplir la totalidad de créditos del Plan y programas de estudio vigentes.
- II. Concluir satisfactoriamente el Servicio Social.
- III. Realizar prácticas profesionales cuando así lo exija el programa respectivo.
- IV. Acreditar algunas de las opciones de titulación a que se refiere el presente Reglamento.
- V. Realizar de forma oportuna el pago de derechos correspondiente.
- VI. No tener alguna sanción académica en activo o estar suspendido en sus derechos.
- VII. Las demás que establezca de forma incidental la Dirección Escolar, previo aviso a los alumnos.

Artículo 139. Las opciones de titulación son las siguientes:

- I. Mejor promedio de generación, siempre y cuando dicho promedio académico sea mínimo de nueve punto cinco (9.5).
- II. Examen teórico-práctico y/o caso clínico, definido y aplicado por la EMVZPE.
- III. Tesis.
- IV. Tesina.

Para la fracción II de este artículo, los lineamientos y parámetros de evaluación del examen teórico-práctico y/o caso clínico, serán establecidos en conjunto por la Dirección Escolar y la Coordinación Académica de la EMVZPE y comunicados al aplicante.

Para las fracciones III y IV el alumno postulante deberá presentar Examen Profesional ante tres sinodales designados por la Coordinación Académica de acuerdo al procedimiento que defina.



CAPÍTULO II DE LOS ASESORES

Artículo 140. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por asesor a aquel docente o personal académico de la Escuela que funja como mentor del alumno o egresado, durante el proceso de titulación del mismo.

Podrá fungir como asesor el profesionista y/o académico externo a la EMVZPE, siempre y cuando éste cuente con el consentimiento por escrito de la Autoridad Académica correspondiente de la EMVZPE y cubra los requisitos a los que hace mención el presente Reglamento.

Artículo 141. Los asesores de las opciones de titulación a las que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 139 de este Reglamento, deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de licenciatura y/o posgrado vinculado al área que se pretenda asesorar.
- II. Contar por lo menos con tres años de haber obtenido el título profesional.
- III. Haber cumplido dos años como catedrático en asignaturas afines al tema propuesto en la opción de titulación.
- IV. Contar con un mínimo de tres años de experiencia laboral en el área del tema propuesto en la opción de titulación.
- V. Demostrar a satisfacción de la Dirección Escolar, el dominio de la Metodología de Investigación.
- VI. Contar con un buen estilo de redacción y manejo de la ortografía.

Artículo 142. Ningún asesor podrá tener más de cinco asesorías asignadas de manera simultánea.

Artículo 143. No podrán fungir como asesores del egresado su cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado en línea recta, colateral o por afinidad.

Artículo 144. Los asesores de las opciones de titulación a las que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 139 de este Reglamento, serán nombrados por la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica y deberán informar periódicamente a quien los nombró, sobre los avances de sus asesorías.

Artículo 145. Los asesores podrán ser elegidos por la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica para formar parte del Jurado Examinador del Examen Recepcional.

El asesor en todo momento podrá rechazar o renunciar a una asesoría, bastará con que él mismo exponga por escrito ante la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica las razones que lo motivaron a realizar dicho acto.



Artículo 146. Los asesores deberán:

- I. Lograr la máxima calidad en el desarrollo de la opción de titulación elegida por el egresado.
- II. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados para la titulación del egresado.
- III. Informar periódicamente a la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica sobre los avances de sus asesorías.
- IV. Dejar evidencia de su revisión en los documentos que presente el egresado para la misma.
- V. Aceptar la cancelación de la asesoría a petición de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica, siempre y cuando la misma se encuentre fundamentada y motivada.
- VI. Emitir por escrito el informe final de la asesoría otorgada, cuando el egresado termine con su trabajo recepcional.

Artículo 147. Queda prohibido al asesor, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Realizar labores de asesoría durante las horas que tenga que impartir cátedra en la EMVZPE o durante los tiempos asignados a labores de academia.
- II. Realizar labores de asesoría sin contar con la designación por escrito de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica.
- III. Escribir o transcribir por cualquier medio, maquilar o elaborar por su cuenta trabajos de los egresados o alumnos asesorados, bien sea en lo personal o a través de terceros.
- IV. Sugerir a otro alumno o egresado un tema que ya esté oficialmente aceptado.
- V. Cambiar un tema ya registrado, sin la autorización previa de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica.
- VI. Celebrar cualquier tipo de acuerdo económico con el asesorado relacionado con la asesoría.
- VII. Abandonar la asesoría sin el consentimiento de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica.
- VIII. Sustituir o intercambiar asesorías, sin autorización de la Dirección Escolar y/o Coordinación Académica.

Aquel asesor que incurra a lo señalado por el presente artículo, será sujeto de las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 84 del presente Reglamento.



CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TÍTULOS

Artículo 148. La EMVZPE tendrá formatos y procedimientos preestablecidos para facilitar al alumno la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos en cada caso:

- I. Certificado de Estudios parcial.
- II. Certificado de Estudios total.
- III. Título.

Artículo 149. Bastará con que el alumno asista a Control Escolar y formule la petición por escrito en formulario, con el respectivo pago de derechos, a la que se le asignará un folio de seguimiento para entregar el trámite solicitado.

Artículo 150. En caso de que el alumno considere que no se ha satisfecho la solicitud de los trámites descritos en el artículo 148 del presente ordenamiento, podrá asistir ante la Coordinación Académica o el Director Escolar, quienes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su solicitud ante ellos, le darán una respuesta concluyente sobre su petición.

TÍTULO VII

DE LAS BECAS Y EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 151. La EMVZPE otorgará becas sobre el cinco por ciento de su matrícula de cada programa de acuerdo a la normatividad del caso, estas becas se otorgarán únicamente a favor de aquellos alumnos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por beca al apoyo financiero otorgado en favor de un alumno con la finalidad de exentar parcialmente, sobre los pagos que a lo largo de sus estudios de licenciatura se generen por concepto de reinscripción y colegiatura.

Su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 152. La Coordinación Académica será el área responsable de emitir oportunamente la convocatoria para el otorgamiento de becas y con apoyo del



área de Servicios Escolares, serán los responsables de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

Los requisitos para el otorgamiento de becas, será de conformidad con la convocatoria respectiva.

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad.

Es importante que los alumnos que soliciten una beca cumplan en todo momento con las disposiciones que, en materia de disciplina, establece el presente Reglamento.

Artículo 153. La beca se podrá cancelar de forma automática, sin responsabilidad alguna para la EMVZPE, cuando el alumno se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Artículos 85 y 86 de este Reglamento.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- V. Suspenda sus estudios.

Artículo 154. La EMVZPE notificará a los becarios los resultados de la asignación de becas. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar lectivo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 155. En caso de que los alumnos seleccionados como becarios hayan efectuado algún pago de forma anticipada por los conceptos de reinscripción y colegiatura en el ciclo escolar lectivo, tendrán derecho al reembolso pertinente de conformidad con el porcentaje que se les haya otorgado por medio de la beca respectiva.

Dicho reembolso será efectuado por la EMVZPE en efectivo, cheque o transferencia electrónica, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que la EMVZPE les notifique la asignación de la beca. En caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 156. Los alumnos aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Comisión Académica, en la



forma y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 157. La EMVZPE resguardará, durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 158. La EMVZPE regula en el presente Reglamento la prestación, acreditación y liberación del Servicio Social que, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y la Ley General de Educación, todos los alumnos o egresados deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 159. El Servicio Social tendrá por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del alumno o egresado que lo realice.
- III. Fomentar en el alumno o egresado una conciencia de solidaridad con la comunidad.

Artículo 160. El alumno o egresado podrá presentar el Servicio Social en un período no menor a seis meses, cubriendo como mínimo 480 horas.

Artículo 161. Todos los alumnos de la EMVZPE, podrán presentar el Servicio Social a partir del momento en que hayan cubierto el setenta y cinco por ciento de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura.

Artículo 162. El Servicio Social no puede utilizarse para realizar prácticas profesionales, otorgar calidad de trabajador al prestador del servicio social, ni para obtener pago o beneficio económico para el alumno por parte de la EMVZPE.

Artículo 163. La EMVZPE contará con esquemas de vinculación y convenios para coadyuvar con el objetivo del Servicio Social y apoyar a los alumnos con el cumplimiento de dicha contribución a la sociedad, facilitando la obtención de la liberación de dicho servicio.



Artículo 164. Con independencia del artículo anterior, el Servicio Social -previa aprobación de la autoridad gubernamental competente-, podrá realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de Participación Estatal, instituciones públicas o privadas de Beneficencia o de Enseñanza Superior (previo convenio con la EMVZPE), organizaciones colegiadas y en los programas de Servicio Social de la propia EMVZPE.

Artículo 165. Los alumnos o egresados que estén en posibilidades de iniciar el Servicio Social, deberán presentarse ante la Servicios Escolares y Coordinación de Prácticas de la EMVZPE, a efecto de que ésta les proporcione los instructivos y formatos correspondientes.

Obligatoriamente, los prestadores de Servicio Social deberán:

- I. Entregar en un plazo de cinco días hábiles, ante el área de Servicios Escolares y Coordinación de Prácticas, la carta de aceptación de la sede correspondiente al inicio del trámite.
- II. Entregar el reporte final de las actividades desarrolladas, en hoja membretada de la sede y respaldada por el responsable del Servicio Social con su firma y sello.
- III. Entregar al término del Servicio Social, ante el área de Servicios Escolares, copia fotostática de la liberación, en la que se contemple: membrete de la sede, firma autorizada y sello.

Corresponderá al área de Servicios Escolares y Coordinación de Prácticas:

- I. Registrar las solicitudes previamente aprobadas de aquellos alumnos o egresados que vayan a realizar el Servicio Social.
- II. Controlar mediante registros la prestación del Servicio Social de los alumnos o egresados.
- III. Extender la constancia o certificado de liberación del Servicio Social de los alumnos o egresados y validarlo en su caso.

Corresponderá a la Coordinación Académica y Coordinación de Prácticas:

- I. Establecer los programas de Servicio Social.
- II. Fijar los criterios para la asignación de alumnos o egresados a los diversos programas de Servicio Social.
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de Servicio Social.

Artículo 166. Son obligaciones de los alumnos o egresados que se encuentren cumpliendo su Servicio Social:

- I. Inscribirse a los programas de Servicio Social previamente aprobados por la EMVZPE.



- II. Realizar los trámites correspondientes establecidos por la Coordinación Académica.
- III. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual se encuentren adscritos.
- IV. Informar periódicamente ante el área de Servicios Escolares y en los términos que la misma señale, sobre las actividades desarrolladas en la realización del Servicio Social.

Artículo 167. En caso que se indique la necesidad de realizar Prácticas Profesionales, se estará a lo señalado en los artículos 52 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y en los casos no previstos, será la Coordinación Académica de la EMVZPE la facultada para resolverlos.

La Práctica Profesional es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria deben realizar los alumnos en los sectores público, social y privado. Las prácticas profesionales serán obligatorias, sólo en el caso de que en el Plan de Estudios sean contempladas como tales.

TÍTULO VIII

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 168. En el presente Capítulo, se hace alusión al Protocolo de Actuación ante el Acoso Escolar que deben seguir las Autoridades Académicas de la EMVZPE, ante una solicitud de intervención por acoso escolar, acoso u hostigamiento sexuales.

La intervención debe ser rápida, urgente, efectiva y con un alto grado de confidencialidad.

Artículo 169. Las definiciones de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual serán tomadas con sus diversas particularidades, pero para efectos de contar con un lineamiento claro para la EMVZPE, será de forma enunciativa y no limitativa, un continuo y deliberado maltrato verbal, físico y/o psicológico por parte de uno o varios integrantes de la comunidad escolar en contra de otro o varios integrantes de la misma comunidad con el objeto de someter, degradar, asustar, amenazar o atentar contra la dignidad y el óptimo estado psicomental, entre otros.

No pasa desapercibido que la intervención de la autoridad debe lograr en primer término prevenir y no permitir la conducta o, en su caso, detenerla lo más pronto posible.



Artículo 170. Cualquier integrante de la comunidad escolar que tenga conocimiento de una posible situación de acoso escolar, acoso sexual u hostigamiento sexual debe ponerla en conocimiento de los responsables tanto de la Dirección Escolar como de la Coordinación Académica, quienes con apoyo de Servicios Escolares abrirán un expediente de investigación y designarán un equipo de valoración y un tutor especial de entre sus integrantes, quien dará puntual seguimiento del expediente hasta su conclusión.

Artículo 171. El equipo de valoración y el tutor especial deberán de inmediato realizar una valoración inicial de la situación, recabar la información a través de entrevistas total y absolutamente confidenciales, implantar medidas preventivas de protección a la presunta víctima y verificar la información. Las posibles entrevistas serán según cada caso en particular, de la presunta víctima, testigos y finalmente con el presunto agresor o agresora.

Artículo 172. El equipo de valoración emitirá un informe con sus hallazgos y recomendaciones. Tanto el responsable de la Coordinación Académica, como el de la Dirección Escolar, deberán por su parte acatar las recomendaciones y según la gravedad del caso interponer las sanciones y, en su caso, las denuncias correspondientes.

Artículo 173. A este respecto se realizarán campañas periódicas de prevención y sensibilización de la comunidad escolar por parte de la EMVZPE.

Artículo 174. La confidencialidad del expediente debe ser respecto a los involucrados, no en relación a los riesgos y situaciones que sean de utilidad para la comunidad escolar y no repetir ningún caso que se presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Autoridad Educativa Federal.

En consecuencia, con la misma fecha se abroga el Reglamento Escolar Escuela De Medicina Veterinaria y Zootecnia en Pequeñas Especies FCM, A.C., del año 2020

SEGUNDO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

TERCERO.- La vigencia y actualización del presente ordenamiento será continua.



CUARTO.- Cuando ocurra un cambio en el Plan de Estudios de la licenciatura, los alumnos del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes; de lo contrario, se les incorporará en la carrera equivalente del nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la carrera, de acuerdo a lo que se indica en este Reglamento.

QUINTO.- Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Escolar y se incluirá en la revisión que periódicamente se haga de este instrumento.

SEXTO.- El área de Servicios Escolares contará permanentemente con una sección de estrados donde llevará a cabo la publicación de avisos, convocatorias, calendarios, horarios, boletines y educación continua, o cualquier otro de interés para el alumnado y docentes.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página electrónica de la EMVZPE y téngase a la vista de los alumnos en el área de Servicios Escolares y en la Dirección Escolar.

Dado en Tlalpan, Ciudad de México, Julio 2022.